



03/09/2025

G. L. Núm. 4859XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XXXX, mediante la cual presenta unas inquietudes respecto a la recepción de facturas de sus suplidores y las medidas establecidas tanto en la Ley Núm. 32-23¹ y el artículo 07 del Código Tributario, que establece la conservación de la documentación por un periodo de 10 años, a saber:

1. ¿Es posible dejar de recibir facturas en físico para fines fiscales, de acuerdo con la Ley Núm. 32-23?
2. ¿Es aceptada por la DGII la modalidad de recepción digital ante una fiscalización considerando el artículo 7 del Código Tributario? y
3. ¿Existen requisitos específicos que deben cumplirse a los fines de garantizar la validez fiscal de las facturas recibidas en formato digital?

Esta Dirección General le informa que, para fines fiscales, los documentos electrónicos firmados digitalmente que acrediten la transferencia de bienes, entrega en uso o la prestación de servicios, conforme los requisitos establecidos por la Ley No. 32-23 de fecha 16 de mayo de 2023 y en el Decreto 254-06², y que consistan en Comprobante Fiscal Electrónico (e-CF) debidamente autorizados por la Administración Tributaria, y que dichos comprobantes sean emitidos y admitidos acorde con lo establecido en la Norma General 01-2020³, que observen las disposiciones de la Ley 126-02⁴, que reconoce la validez de las transacciones a través del comercio electrónico y el uso de documentos digitales, los admite como válidos y les da a dichos documentos la fuerza probatoria equiparada a los actos bajo firma privada tradicionales en virtud de lo dispuesto por el artículo 9 de la referida ley, los documentos electrónicos así emitidos se admiten para fines fiscales, sin embargo el emisor electrónico debe conservarlos y presentarlos cuando así sean requeridos por la Administración Tributaria conforme lo estatuido en los artículos 7 y 50 del Código Tributario.

Con relación a la modalidad de recepción digital de documentos e informaciones, la Administración Tributaria puede establecer de mutuo acuerdo con el administrado una dirección electrónica a los fines y efectos de remitir citaciones, notificaciones y comunicaciones, así como recibir de parte del contribuyente informaciones y documentos de interés fiscal de acuerdo con lo dispuesto por el Párrafo IV del artículo 55 del Código Tributario.

Finalmente, a los fines de que las facturas sean validadas como documentos que sustenten operaciones comerciales, deberán cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones legales antes mencionadas y en los artículos 7 y 8 del Decreto 254-06. En ese sentido, la sociedad XXXX, podrá entregar a sus clientes (proveedores no emisiones electrónicos) las facturas con Número de Comprobante Fiscal (e-CF) que le emita por la venta de bienes y prestación de servicios en la forma dispuesta por el ordenamiento jurídico tributario vigente en la República Dominicana.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal
UTC

¹ De Facturación Electrónica de la República Dominicana, de fecha 16 de mayo del 2023.

² Que establece el Reglamento para la Regulación de la Impresión, Emisión y Entrega de Comprobantes Fiscales, de fecha 19 de junio de 2006.

³ Que regula la emisión y el uso de los Comprobantes Fiscales Electrónicos (e-CF) en el proceso de Facturación Electrónica.

⁴ Vista la Resolución Núm. 035-2020⁴, que dicta la Norma de aplicación de la Ley 126-02, de fecha 17 de mayo de 2020.

